

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda junto con el escrito de subsanación allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

23 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 232
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2020-00304-00

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se observa que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a través de apoderado judicial, allegó escrito tendiente a subsanar los yerros en que incurrió al momento de la formulación de la demanda, sometida al trámite ejecutivo, en contra de la Sra. **LEIDY LORENA MURILLO CORTÉZ**, indicados en auto interlocutorio No. 151 del 10 de febrero de 2021. Una vez examinado el escrito, se observa haber enmendado los defectos a y b, al aportar nuevo escrito de la demanda precisando la fecha desde la cual se encuentra en mora la demandada y discriminando cada una de las cuotas con sus respectivos intereses corrientes y de plazo, así como el capital insoluto acelerado y sus intereses. Respecto al defecto señalado en el literal c, aporta comunicación remitida por la entidad demandante en la cual informa a la ejecutada la mora en las obligaciones a su cargo, permitiendo verificar la forma como el actor obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada.

Para acreditar la existencia de la obligación, presenta como base de recaudo ejecutivo dos títulos valor -pagaré- adjuntos como mensaje de datos, documentos que reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 422 del CGP, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa, al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo

que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

RESUELVE

PRIMERO.- Líbrese mandamiento de pago en contra de la Sra. **LEIDY LORENA MURILLO CORTÉZ** identificada con la cedula 1.113.632.921 y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** individualizado con el NIT 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. Representadas en el pagaré Nro. 458436148 del 23 de julio de 2019

1.1. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.438.137)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de agosto de 2019 al 16 de septiembre de 2019, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de **CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 14.194)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de octubre de 2019.

1.3. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.423.943)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de septiembre de 2019 al 16 de octubre de 2019, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.2, desde el 17 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SÉIS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.956)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de noviembre de 2019.

1.6. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 1.137.180)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de octubre de 2019 al 16 de noviembre de 2019, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.5, desde el 17 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$ 344.060)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de diciembre de 2019.

1.9. Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.094.077)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de noviembre de 2019 al 16 de diciembre de 2019, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.8, desde el 17 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11. Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y SÉIS PESOS M/CTE (\$ 315.176)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de enero de 2020.

1.12. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.122.961)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de diciembre de 2019 al 16 de enero de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.11, desde el 17 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 322.123)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de febrero de 2020.

1.15. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL TRECE PESOS M/CTE (\$ 1.116.013)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de enero de 2020 al 16 de febrero de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.14, desde el 17 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.17. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 400.767)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de marzo de 2020.

1.18. Por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 1.037.370)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de febrero de 2020 al 16 de marzo de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.17, desde el 17 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.20. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 338.059)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de abril de 2020.

1.21. Por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 1.037.370)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de marzo de 2020 al 16 de abril de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.22. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.20, desde el 17 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.23. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 380.757)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de mayo de 2020.

1.24. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.057.379)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de abril de 2020 al 16 de mayo de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.25. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.23, desde el 17 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.26. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 353.905)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de junio de 2020.

1.27. Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.084.232)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de mayo de 2020 al 16 de junio de 2020, a las tasas máximas mes a mes

de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.28. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.26, desde el 17 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.29. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 396.430)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de julio de 2020.

1.30. Por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.041.707)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de junio de 2020 al 16 de julio de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.31. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.29, desde el 17 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.32. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SÉIS PESOS M/CTE (\$ 370.446)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de agosto de 2020.

1.33. Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.067.691)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de julio de 2020 al 16 de agosto de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.34. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.32, desde el 17 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.35. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 378.612)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de septiembre de 2020.

1.36. Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.059.525)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de agosto de 2020 al 16 de septiembre de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.37. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.35, desde el 17 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.38. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 420.867)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de octubre de 2020.

1.39. Por la suma de **UN MILLÓN DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 1.017.270)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de septiembre de 2020 al 16 de octubre de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.40. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.38, desde el 17 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.41. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SÉIS PESOS M/CTE (\$ 396.236)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de noviembre de 2020.

1.42. Por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 1.041.901)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de octubre de 2020 al 16 de noviembre de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.43. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.41, desde el 17 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.44. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 438.299)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 16 de diciembre de 2020.

1.45. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 999.838)** como concepto de intereses corrientes desde el 17 de noviembre de 2020 al 16 de diciembre de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.46. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.44, desde el 17 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.47. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 53.967.682)** como concepto de capital insoluto acelerado.

1.46. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 18 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Representadas en el pagaré Nro. 1113632921 del 26 de noviembre de 2020

2.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 4.473.881)** como concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 27 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho. El Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del CGP.

CUARTO.- DECRETAR el embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios y similares que posea la Sra. **LEIDY LORENA MURILLO CORTÉS** cedula 1.113.632.291, en las siguientes entidades: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO COOMEVA, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y **BANCO MUNDO MUJER** Límite de la medida \$ 97.563.966 Por Secretaría líbrese oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.

QUINTO.- COMUNÍQUESE esta decisión a la entidad financiera antes indicada, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte Demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

SEXTO.- INSTAR al apoderado judicial actor, para que sirva dar cumplimiento al deber de adoptar las medidas necesarias para la conservación del título valor -pagaré- base

de la presente ejecución, dando cumplimiento a lo señalado por el Nral. 12 del artículo 78 del CGP.

SÉPTIMO.- AUTORIZAR como dependiente judicial del apoderado judicial actor a la abogada Sofy Lorena Murillas Álvarez con T.P. 73.504 en los términos indicados en la demanda y **NEGAR** a la Sra. Lina Marcela Campo Gómez y el Sr. Santiago Ruales Rosero, toda vez que no cumplen con las exigencias establecidas por el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

OCTAVO.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida por el decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 y 292 del Código General, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibidem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc451a945984294c344ed8b3d4fe7c65110b30701a7f6d12ae530b7f3d21b75

Documento generado en 23/02/2021 03:30:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**